



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DE LA CUENTA PÚBLICA Y
TRANSPARENCIA.- DIPUTADOS.- LUIS
ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO,
LEANDRA MOGUEL LIZAMA, ÁLVAR IVÁN
RUBIO RODRÍGUEZ, BAYARDO OJEDA
MARRUFO, LUIS ANTONIO HEVIA
JIMÉNEZ, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO, DAFNE DAVID LÓPEZ
MARTÍNEZ, MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO
SOCORRO CASTRO ROMERO Y EDGARDO
GILBERTO MEDINA RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de Pleno de esta Soberanía, celebrada en fecha 12 de septiembre del año en curso, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, los documentos relativos a los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Tekax y Ticul, todos remitidos por el Auditor Superior del Estado de Yucatán, Dr. René Humberto Márquez Arcila.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En el ámbito federal, respecto del tema que nos atañe es de destacar, que en fecha 7 de mayo del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas reformas fueron concernientes en la materia de calidad, control y fiscalización del gasto público.

Es de especial énfasis las reformas efectuadas a los artículos 116 en su fracción II, en sus párrafos cuarto y quinto, actualmente párrafo sexto y séptimo de la misma fracción; y al párrafo segundo del artículo 134, en los que se dispuso que las legislaturas de los estados deberán realizar reformas a sus constituciones y a sus leyes de fiscalización y contabilidad, respectivas, con el propósito de establecer las entidades estatales de fiscalización conforme a la aplicación de los principios rectores constitucionales establecidos para la fiscalización.

Bajo esa misma tendencia, en fecha 29 de mayo de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. En consecuencia, en el ámbito estatal, se tuvo oportunamente que reformar la Constitución Política, para establecer los principios rectores constitucionales en cuanto a la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estableciéndose que dicha acción estará a cargo del Congreso del Estado a través de su órgano técnico denominado Auditoría Superior del Estado, siendo dicha reforma publicada mediante decreto número 286, el 19 de marzo de 2010 en el medio oficial de publicación en el Estado.

Derivado de la reforma constitucional local, fue necesario emitir mediante decreto número 289, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, para establecer mediante esta ley los procedimientos a realizar para la fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán.

TERCERO. En cumplimiento de la normatividad antes relacionada, en fecha 18 de febrero del año 2014, la Auditoría Superior del Estado, a través de su Auditor Dr. René Humberto Márquez Arcila, remitió a este H. Congreso del Estado los informes de resultados de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, de los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Bokobá, Buctzotz, Cacalchén, Calotmul, Cansahcab, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Espita, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochoá, Tekax y Ticul.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CUARTO.- Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 12 de septiembre del año en curso, fueron turnados los referidos informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2012 de tales municipios, a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia; los cuales fueron puestos a consideración de los diputados integrantes en sesión de trabajo de fecha 15 de septiembre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Los informes de resultados de revisión de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2012 de los municipios en cuestión, remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán al Congreso Estatal, encuentran sustento normativo en los artículos 43 Bis de la Constitución Política; 4, 26, 27 y 28 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, tiene facultad para conocer respecto de las atribuciones que le otorga la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; así como de los asuntos relacionados con la cuenta pública estatal y municipal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema que nos atañe, es indispensable puntualizar el marco normativo correspondiente, por ello, ponemos en contexto el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone como obligación de las legislaturas de los estados, la revisión, fiscalización y en su caso aprobación de las cuentas públicas de los municipios.

En este tenor, es conveniente también relacionar la reforma a la Constitución Política en el año 2010; así como la posterior expedición de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, ambas del Estado de Yucatán, de las que se desprenden las facultades y el nuevo procedimiento a seguir en cuanto a la dictaminación de los informes de resultados de las cuentas públicas remitidos por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán (ASEY) a esta Soberanía estatal, en efecto se destacan los artículos 30 y 43 Bis de la Constitución Estatal, que señalan lo siguiente:

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

...

VII.- Revisar y en su caso aprobar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, entidades u organismos de la administración pública paraestatal, paramunicipal, organismos autónomos y, en general de los recursos públicos que se destinen o ejerzan por cualquier persona física o moral, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.

La revisión tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ajusta a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los respectivos programas de conformidad a lo establecido en las leyes aplicables;

...

Artículo 43 Bis.- ...

La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

La fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado se efectuará en los términos que disponga la Ley en la materia.

...

Por su parte, los artículos 4 y 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, señalan:

Artículo 4.- La fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.

La Auditoría Superior del Estado es un órgano del Poder Legislativo, responsable de fiscalizar el ejercicio de los recursos públicos, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización, funcionamiento y resoluciones.

Artículo 23.- La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

...

De una interpretación sistemática de las anteriores disposiciones, se colige que la fiscalización y revisión del gasto y cuenta pública, estará a cargo del Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado, ya que ésta se instaura como el órgano técnico facultado tanto por la Constitución como por la Ley, para tales actividades; sin embargo, es el Pleno del Congreso del Estado quien finalmente debe de dotar de legalidad todo el proceso que realiza dicho órgano técnico, por lo tanto, este requisito de legalidad se colma con el estudio y análisis por parte de esta Comisión Permanente, y en su caso con la aprobación del Pleno del Poder Legislativo.

En ese sentido, de aprobarse por el Pleno del Congreso del Estado los informes de resultados de cuentas públicas emitidos por la Auditoría Superior, se cumple eficazmente con el principio de legalidad dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal, toda vez de que los actos emitidos por el órgano técnico de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

fiscalización, han sido revisados y analizados por el órgano máximo del Poder Legislativo, garantizando con ello que éstos se ajustan al marco constitucional y legal estatal que regulan la revisión y fiscalización de la cuenta pública¹.

Además, es de recalcar, que derivado de las citadas reformas, se instauró un nuevo procedimiento de fiscalización para la revisión de la cuenta pública, el cual deberá efectuar el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización, es por tal razón, que por añadidura se tuvo que disponer por ley que este nuevo procedimiento deberá ser aplicado a partir de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2012, así como de las posteriores, ya que éste difiere con el que se realizaba con anterioridad.

Esto, en virtud de que antes de la expedición de la referida Ley de Fiscalización local en 2010, la revisión de la cuenta pública anterior a esa fecha se regía bajo el procedimiento establecido por la abrogada Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán publicada el 31 de marzo de 2004, difiriendo en varios aspectos tales como que el informe de resultados de la revisión de la cuenta, en ese entonces se realizaba de manera semestral, y era el Congreso del Estado quien definía el sentido de las cuentas públicas pudiendo ser positivo o negativo.

TERCERA. Bajo ese mismo contexto, es de indicar que esta Comisión Permanente se ajustará y alineará a lo previsto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, cuyo objeto consiste en establecer el sistema de

¹ Tesis: P./J. 19/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época, Tomo XIX, Marzo de 2004, Página: 1297.

7



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Yucatán, a través de los procedimientos previstos para la rendición de la cuenta pública.

Es por tal motivo, que con el hecho de remitir la ASEY, los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas a este Congreso, este órgano técnico actuó bajo cumplimiento del artículo 26 de la citada Ley, siendo los mismos debidamente turnados por el pleno del Congreso a esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

De igual forma, es de ponderar la labor a cargo de esta Comisión Permanente, la cual una vez turnados los informes, deberá dictaminar dentro de los siguientes 45 días. Para ello, en una primera sesión de trabajo se puso a disposición de los diputados los informes de resultados con la finalidad de ser analizados. Asimismo, en esa misma sesión se determinó la metodología a seguir para el estudio y revisión del contenido de los mismos.

Efectuado lo anterior, es importante señalar, que el estudio y análisis, por parte de esta Comisión Permanente, de los informes de resultados de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, se circunscribió a la verificación de que dichos informes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la referida Ley de Fiscalización, es decir, que contengan lo siguiente:

Artículo 27.- En el Informe de Resultados se contendrá las auditorías practicadas y la siguiente información:

- I.- Los mecanismos, procedimientos y criterios de las auditorías realizadas;
- II.- Los dictámenes de las auditorías;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

- III.- *La observancia a la normatividad contable gubernamental y demás disposiciones legales aplicables en la materia;*
- IV.- *Los resultados de la gestión financiera;*
- V.- *La determinación de que las Entidades Fiscalizadas se ajustaron a lo previsto en el Presupuesto de Egresos y sus respectivas Leyes de Ingresos;*
- VI.- *Las desviaciones de recursos públicos, en su caso;*
- VII.- *El resultado de la fiscalización de los recursos ejercidos;*
- VIII.- *Las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas como resultado de las auditorías;*
- IX.- *Un apartado por cada auditoría realizada que incluya las justificaciones y aclaraciones presentadas por las Entidades Fiscalizadas, en relación con los resultados y las observaciones que se les hubieran realizado durante las revisiones, y*
- X.- *Las propuestas para la modificación a las reglas y disposiciones legales aplicadas a las auditorías.*

Lo anterior, considerando lo señalado en la Ley de Fiscalización en comento, en donde se constituye el nuevo procedimiento de revisión y fiscalización de la cuenta pública, el cual se encuentra conformado por varias etapas, comenzando con un Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado², que es presentado a la Auditoría Superior del Estado por todas las entidades fiscalizadas y concluye con la presentación del informe de resultados al Congreso del Estado por parte de dicho órgano técnico.

Por lo tanto, al ser remitidos al Congreso por parte de la Auditoría Superior los informes de resultados, éstos únicamente serán sujetos a la revisión y escrutinio de errores u observaciones en cuanto a la conformación del informe de resultados verificando que los mismos cumplan con los requisitos señalados en el

² Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada mediante decreto número 289, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 19 de abril de 2010.

Artículo 9.- El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo.

El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: ...



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

artículo 27 de la mencionada ley. Lo anterior, se robustece con los planteamientos vertidos en la resolución de controversia constitucional número 41/2008 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se observan criterios, que por analogía, apoyan lo expuesto.

Cabe especificar, que en caso de advertirse alguna duda o error, la propia ley prevé en su artículo 33, que se podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, de manera escrita o mediante la comparecencia del Auditor Superior del Estado y demás servidores públicos, que explique lo conducente, sin que esto signifique la reapertura del informe de resultados, o en el supuesto caso de que existiesen aclaraciones por parte de la ASEY, esto en ningún caso significará o implicará que se haya modificado el contenido de los mismos.

Entre tanto, realizado lo anterior, la Comisión Permanente deberá emitir un dictamen fundando y motivando si los informes de resultados cumplen o no con lo estipulado en la Ley de Fiscalización del Estado. En caso de ser aprobados los informes de resultados por la Comisión, posteriormente se someterá a votación del pleno.

CUARTA. Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente, coincidimos en que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2012 de los municipios previamente señalados, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando el dictamen de opinión de cada entidad fiscalizada de la siguiente manera:

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

NO.	MUNICIPIO	REVISIÓN POR LA COMISION PERMANENTE (El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)	DICTAMEN
1	Abalá	SI	Salvedad
2	Acanceh	SI	Limpio
3	Akil	SI	Salvedad
4	Baca	SI	Salvedad
5	Bokobá	SI	Limpio
6	Buctzotz	SI	Salvedad
7	Cacalchén	SI	Salvedad
8	Calotmul	SI	Negativo
9	Cansahcab	SI	Limpio
10	Cantamayec	SI	Negativo
11	Celestún	SI	Limpio
12	Cenotillo	SI	Limpio
13	Conkal	SI	Negativo
14	Cuncunul	SI	Limpio
15	Cuzamá	SI	Salvedad
16	Chacsinkín	SI	Salvedad
17	Chankom	SI	Salvedad
18	Chapab	SI	Limpio
19	Chemax	SI	Negativo
20	Chicxulub Pueblo	SI	Salvedad
21	Chichimilá	SI	Salvedad
22	Chikindzonot	SI	Salvedad
23	Chocholá	SI	Limpio
24	Chumayel	SI	Salvedad
25	Dzan	SI	Limpio
26	Dzemul	SI	Salvedad
27	Dzidzantún	SI	Salvedad
28	Dzilam de Bravo	SI	Negativo
29	Dzilam González	SI	Limpio

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

NO.	MUNICIPIO	REVISIÓN POR LA COMISION PERMANENTE (El informe de resultados cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán)	DICTAMEN
30	Dzitas	SI	Salvedad
31	Dzoncauich	SI	Salvedad
32	Espita	SI	Salvedad
33	Halachó	SI	Limpio
34	Hocabá	SI	Negativo
35	Hoctún	SI	Negativo
36	Homún	SI	Salvedad
37	Huhí	SI	Negativo
38	Hunucmá	SI	Negativo
39	Ixil	SI	Negativo
40	Izamal	SI	Limpio
41	Kanasín	SI	Salvedad
42	Kantunil	SI	Salvedad
43	Kaua	SI	Salvedad
44	Kinchil	SI	Limpio
45	Kopomá	SI	Salvedad
46	Mama	SI	Limpio
47	Maní	SI	Limpio
48	Maxcanú	SI	Limpio
49	Mayapán	SI	Salvedad
50	Mérida	SI	Salvedad
51	Mocochá	SI	Salvedad
52	Tekax	SI	Salvedad
53	Ticul	SI	Limpio

Para mayor comprensión del cuadro anterior, se entenderá por **“limpio”** cuando el ente fiscalizado invariablemente cumplió con lo establecido en la normatividad; se entenderá por **“salvedad o negativo”** cuando existan



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

observaciones relevantes que la sustentan señalando, y en su caso, el monto observado como presunto daño o perjuicio o ambos; o el monto recuperado con motivo de la intervención de la ASEY y los errores y omisiones de la información financiera, se trata básicamente de entes fiscalizados con observaciones de tipo administrativo que no necesariamente implican daño patrimonial y por último se considerará **"abstención"**, cuando la entidad fiscalizada no proporcione la información suficiente para realizar la auditoría programada conforme a las normas y procedimientos respectivos, o bien, la información proporcionada no permite emitir una opinión respecto del objetivo de la revisión, esta tipo de figura conlleva la posibilidad de un daño patrimonial que da lugar a una denuncia penal.

Por otro lado, no pasa inadvertido que, como parte del desahogo del estudio y análisis efectuado, diputados integrantes de esta Comisión, realizaron por medio escrito diversas preguntas respecto de los informes de resultados al Auditor Superior del Estado, las cuales fueron oportunamente contestadas de la misma forma, sin que ello repercuta o implique alguna modificación en el contenido de dichos informes.

Es conveniente indicar, que de acuerdo con el estatus que presente cada entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado, podrá actuar conforme a lo que la ley le permita, al grado de promover acciones, recomendaciones y observaciones; así como multas y acciones derivadas de las auditorías a afecto de rescindir los daños y perjuicios; de igual forma podrá ejercer acciones de tipo penal en contra de los servidores públicos que durante el ejercicio de sus funciones no se hayan apegado a la legalidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, consideramos que los informes de resultados de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2012 de los municipios en cuestión, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracciones V y VII, y 43 Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción II de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, 71 fracción II de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Artículo primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

NO.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1	Abalá	Salvedad
2	Acanceh	Limpio
3	Akil	Salvedad
4	Baca	Salvedad
5	Bokobá	Limpio
6	Buctzotz	Salvedad
7	Cacalchén	Salvedad
8	Calotmul	Negativo
9	Cansahcab	Limpio
10	Cantamayec	Negativo
11	Celestún	Limpio
12	Cenotillo	Limpio
13	Conkal	Negativo
14	Cuncunul	Limpio
15	Cuzamá	Salvedad
16	Chacsinkín	Salvedad
17	Chankom	Salvedad
18	Chapab	Limpio
19	Chemax	Negativo
20	Chicxulub Pueblo	Salvedad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

NO.	MUNICIPIO	DICTAMEN
21	Chichimilá	Salvedad
22	Chikindzonot	Salvedad
23	Chocholá	Limpio
24	Chumayel	Salvedad
25	Dzan	Limpio
26	Dzemul	Salvedad
27	Dzidzantún	Salvedad
28	Dzilam de Bravo	Negativo
29	Dzilam González	Limpio
30	Dzitas	Salvedad
31	Dzoncauich	Salvedad
32	Espita	Salvedad
33	Halachó	Limpio
34	Hocabá	Negativo
35	Hoctún	Negativo
36	Homún	Salvedad
37	Huhí	Negativo
38	Hunucmá	Negativo
39	Ixil	Negativo
40	Izamal	Limpio
41	Kanasín	Salvedad
42	Kantunil	Salvedad
43	Kaua	Salvedad
44	Kinchil	Limpio
45	Kopomá	Salvedad
46	Mama	Limpio
47	Maní	Limpio
48	Maxcanú	Limpio
49	Mayapán	Salvedad
50	Mérida	Salvedad
51	Mocochá	Salvedad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

NO.	MUNICIPIO	DICTAMEN
52	Tekax	Salvedad
53	Ticul	Limpio

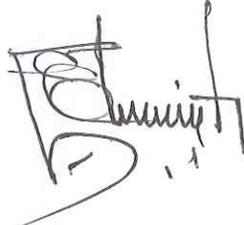
Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los Municipios que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO:

Artículo único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

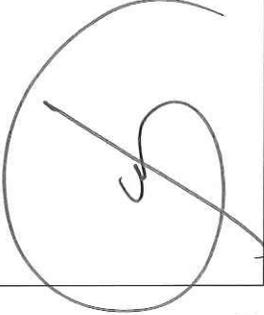
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

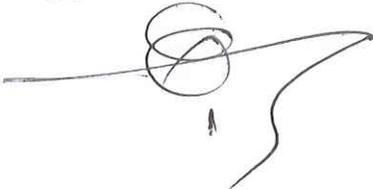
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. LUIS ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. LEANDRA MOGUEL LIZAMA		
SECRETARIO	 DIP. ÁLVAR IVÁN RUBIO RODRÍGUEZ		
SECRETARIO	 DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO		
VOCAL	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ		

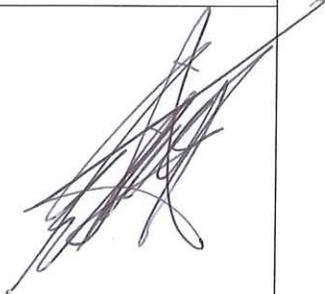




GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER LEGISLATIVO

LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO		
VOCAL	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ		
VOCAL	 DIP. MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO SOCORRO CASTRO ROMERO		
VOCAL	 DIP. EDGARDO GILBERTO MEDINA RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se aprueban las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2012 de los municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Bacá, Bokobá, Bucutz, Cacalchén, Calotmul, Consueco, Cantamayoc, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsikin, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Chumayel, Dzan, Dzemul, Dzidantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzilás, Dzoncucich, Espita, Halaehó, Hocabá, Hocitín, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanash, Kantunil, Kaua, Kinchil, Kopomá, Mama, Mani, Maxcanú, Mayapán, Mérida, Mocochá, Tekax y Ticul, contenidas en los informes de resultados enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con los estatus de opinión otorgados, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.



